

Carmen Perona  
Abogada de CCOO

# Profesor de religión y complemento específico

*Soy profesor de religión en Madrid, e imparto el primer ciclo de la ESO, ¿tengo derecho a la retribución del complemento específico por el desempeño de puestos docentes singulares que perciben los maestros adscritos a ese ciclo?*

J.P.H. Madrid

El Tribunal Supremo, en sentencia de 30 de septiembre de 2010, fundamenta que los profesores de Religión tendrían derecho a cobrar un complemento (que solamente cobran los maestros funcionarios de carrera) porque deben de cobrar lo mismo que los interinos (que no lo cobran). A saber, éstos deben cobrar lo mismo que los funcionarios de carrera, de los cuales, unos lo cobran y otros no.

La sentencia especifica que hay que tener en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional de 22 de mayo de 1997, que aclara que los complementos de puesto de trabajo, pese a su carácter objetivo, que no subjetivo, son muy variables porque retribuyen precisamente “las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo”. Siendo esto así -precisa el Tribunal Supremo-, mal se puede pretender que los profesores de Religión tengan derecho a cobrar un determinado complemento de puesto de trabajo que no es exactamente el que ellos desempeñan y que, por cierto, solamente algunos funcionarios de carrera (los maestros) cobran. Por ello, el profesor de religión no tiene derecho a cobrar el complemento singular del complemento específico por impartir docencia en el primer ciclo de la ESO, aunque lo cobren los maestros.